

EL MINERO DE ALMAGRERA.

REVISTA GENERAL DE MINERIA.

DIRECTOR: D. ANTONIO BERNABÉ Y LENTISCO.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En toda España trimestre 6 rs.
Ultramar semestre 24 rs.
Extranjero id. 30.

Se suscribe en Cuevas en la Administracion á cargo de
D. ANTONIO BRAVO PASCUAL,
Plaza de la Constitucion, y fuera remitiendo al mismo el
importe en sellos de franqueo por carta certificada.

Se publica los dias
1—8—16 y 24 de cada mes.
Anuncios y comunicados á
precios convencionales.

ADVERTENCIA.

Con el número presente termina el segundo trimestre de nuestra publicacion y como quiera que hay entre nuestros suscritores quienes tienen en descubierto el pago de ambos nos hallamos en el caso de anunciarles que de no cubrir el importe de sus suscripciones les suspendemos el envío del número siguiente:

NUEVO GRAVÁMEN.

Como si no fuera bastante el impuesto, que, con el carácter de contribucion de guerra, pesa sobre la Minería, el Sr. Ministro de Hacienda en los recientes decretos sobre presupuestos, establece el aumento de una novena parte sobre el 5 por 100 con que contribuyen los productos líquidos de la riqueza minera por impuestos transitorios. Fundándose en el estado del país, y la angustiosa situacion del Tesoro, llueven gravámenes sobre la propiedad y la industria que de seguir por este camino, van á conducir inevitablemente á la ruina de ambas. No es difícil comprender la gravedad que entrañan ciertos impuestos, las dificultades con que se ha de tropezar en su cobranza, la notoria falta de equidad que se ha cometido al establecer algunos de ellas, entre los cuales figura el recargo hecho á la industria minera.

Hay una razon poderosa que reclama á nuestro juicio, la mas esquisita prudencia en los impuestos sobre minería. Esta industria empieza ahora á desarrollarse en nuestra patria, no hace mucho tiempo que ha dado sus primeros pasos, ha tropezado con mil inconvenientes, y sin embargo, en vez de protegerla ó considerarla en lo posible, á fin de explotarla esta abundantísima fuente de riqueza, parece se pretende ahogarla en su cuna, abrumada por la pesadumbre de las cargas que se le imponen. No creemos que la salvacion del Tesoro público dependa de arruinar la industria, y si el crédito del país ha de levantarse sobre tales cimientos, solo se sostendrá momentáneamente, cayendo por una consecuencia natural en mayor postracion y abatimiento. La Hacienda pública no puede prosperar á medida que los productos de la riqueza se aminoran, y la industria se paraliza. Problema muy grave es conciliar los intereses particulares con las necesidades del Tesoro; pero se está haciendo irresoluble, por faltar en el im-

puesto la base equitativa de su distribucion con la que aun cuando fuese siempre vicioso, seria mas tolerable.

Ejemplo de esta falta es el recargo sobre la riqueza minera, de que nos ocupamos. Las mismas razones espuestas otras veces en nuestro periódico al examinar el impuesto de 5 por 100 que se fijó á esta industria militan aun con mayor fuerza para rechazar este nuevo gravámen. Al imponerlo, se ha considerado á los productos de la industria minera como una riqueza segura, como un capital destinado á producir rendimientos fijos y determinados, que pueden valuarse: se ha igualado esta riqueza con la que produce la propiedad en general cuyos rendimientos son á mayor ó menor plazo de exito seguro. No obstante nada hay mas inexacto que esta comparacion. La propiedad rústica y urbana no están por su naturaleza sujetas á las vicisitudes de la industria minera, y el dueño sabe que generalmente percibirá sus productos con regularidad. Una casa, ó una hacienda dan utilidades que les son propias, y aun en las circunstancias mas azarosas, no pierden del todo su valor para la venta ó el arrendamiento. Es una riqueza constante y aunque á veces defraude las esperanzas de su dueño, conserva siempre un valor real independiente de los actuales rendimientos, por cuanto no se pierde la seguridad, fundada en la naturaleza de las cosas, de las utilidades futuras.

Todo lo contrario sucede en la industria minera ¿Qué valor tiene una mina que no produce; ni se ven probabilidades de produccion? Ninguno. Una heredad vale, aunque se haya perdido toda la cosecha? ¿que vale una mina cuando desaparece su riqueza y se pierden las probabilidades de encontrarla? En verdad no hallamos la razon para fijar un tipo análogo sobre la riqueza imponible rústica, urbana y pecuaria, y sobre el producto líquido de la riqueza minera, cuando sus condiciones son tan distintas y sus resultados tan diversos.

Y seanos lícito afirmar que estableciendo esta igualdad, se desconoce la naturaleza de la industria minera y se considera como producto líquido de riqueza cuanto se extrae, deducidos los gastos inmediatos y ordinarios, cuando muchas veces todos los rendimientos en una mina no sirven para conservar los cuantiosos sacrificios que se han hecho antes de llegar á aquel resultado. La riqueza minera está sujeta á mil azares y contingencias; despues de haber espuesto un capital con la esperanza de obtener productos se pierde toda probabilidad de exito, y las utilidades que rinden muchas minas no llegan nunca á reintegrar á sus dueños de los desembolsos que han tenido que hacer para explotarla. Uno

que ha espuesto y gastado un capital de cien mil reales por ejemplo en el trabajo de una mina, y afuerza de tiempo obtiene un resultado equivalente á mil, cesando despues la obtencion de nuevos productos, ¿no es un sarcasmo que á este resultado se le llame producto líquido, como si ya estuviesen compensados los gastos? ¿Cuántas minas no producen nunca lo que cuesta la máquina que se emplea para su explotacion? ¿Cuántas otras se esterilizan dejando fallidos todos los cálculos? Y sin embargo, poco importa al legislador que las utilidades de una mina sean compensacion insignificante de pérdidas enormes, todo cuanto se extraiga es producto líquido, y por lo tanto queda gravado con el impuesto de 5 por 100 como contribucion de guerra, y por si esto no es suficiente, recargando este tributo extraordinario en una novena parte

¿Podrá ya estrañar nadie el lamentable atraso de todas las industrias, ni que caminen desgraciadamente á su paralización y ruina? Comprendemos la necesidad de acudir á remedios extraordinarios, cuando la gravedad del mal así lo exige; sabemos que es preciso salvar la Hacienda y el crédito de la suprema crisis que atraviesan, y atender al cumplimiento de crecientes obligaciones que crea la situacion anormal de la patria: lo que no acertamos á esplicarnos es la confusion que observamos en la distribucion de los impuestos, y la falta de equidad que resulta de no basarlos en la naturaleza y condiciones de la riqueza gravada, lo cual conduce á la paralización de los negocios y la ruina de la industria. Practicamente estamos convencidos de la ineficacia de los medios, que hasta aquí se han empleado y tenemos la idea que no faltan otros de iguales resultados por lo menos, y mas tolerables para los contribuyentes.

Hay además otra consideracion importante, que no debe darse al oído: el minero espone un capital que acaso tendrá mucho tiempo paralizado, y que le hubiese producido seguros beneficios, empleandolo en otra forma, por lo tanto, aun suponiendo que llegase con el producto de sus minas á reintegrar el capital empleado, aun no estaria realmente compensado de los sacrificios que hizo para la explotacion de la riqueza. Y se observa lo variable del tiempo que hay que esperar, de los gastos, de los productos etc, ¿con que exactitud se establece como producto líquido todo cuanto se saca de las minas, deducidos los gastos ordinarios? ¿Porque no se atiende á la compensacion de los mas importantes? Y si esto ofrece obstáculos insuperables, porque no se prescinde de este impuesto, que desconociendo la natura-

leza de la industria minera y el carácter de la riqueza que produce, seca las fuentes de exploración, y paraliza todos los negocios?

No debemos entrar en el terreno legal. Categóricamente está prohibido en la ley de minas la imposición de otro gravamen fuera del canon que en ella se establece por derecho de superficie. Al amparo de esa ley, han espuesto muchos su fortuna en negocios mineros, que acaso no hubieran emprendido, si hubieran podido prever las cargas á que habían de verse sujetos, desde el momento que empezaran á conseguir algunas ventajas. Porque es indudable que antes de decidirse, el hombre pesa los inconvenientes y beneficios de un negocio y el resultado de la comparación influye en sus decisiones. Y no puede negarse, que el gravamen sobre el líquido de los productos mineros, de tal manera afecta á los negocios, que los varía completamente.

Sin embargo, el Sr. Ministro de Hacienda al decir en el preámbulo que la ley en los momentos presentes es hacer un verdadero presupuesto, confiesa su propósito de prescindir de las disposiciones anteriores, por mas que estén revestidas de la mayor autoridad, en cuanto se opongan á sus proyectos, y no hemos nosotros de discutir sobre este punto, que nos llevaría á consideraciones ajenas á nuestro propósito.

Solo haremos una indicación. Al recargar en un noveno el 5 por 100 ya exigido al producto líquido de la riqueza minera, se lastiman cuantiosos intereses nacidos bajo la protección de las leyes, obligando al pago de un impuesto á lo que se estableció sin esa condición, y en muchos casos á haberse previsto el gravamen, no se hubiera establecido. ¿No parece á nuestros lectores, que el legislador dá en cierto modo á sus disposiciones efecto retroactivo? Pues en el párrafo del art.º 7.º del decreto del Sr. Camacho no se hace distinción alguna entre las sociedades mineras anteriores ó posteriores al decreto. Sobre todo la riqueza minera pesa el tributo, lo mismo sobre el que ahora emprende negocios mineros, conociendo el gravamen, como sobre aquellos, en cuyo tiempo no existía; y que á fuerza de sacrificios, empiezan, ahora á percibir algún fruto, y á reembolsarse de sus cuantiosos gastos.

Por otra parte los inconvenientes que se empiezan á observar y serán mas preceptibles con el tiempo para la recaudación del 5 por 100 se aumentan con este nuevo recargo, pues es imposible que la recaudación se verifique como y cuando la institución lo dispone, por mas que en los mineros existiese el mejor deseo de darle cumplimiento. Otras veces en este periódico se han expuesto estas razones, que seria superfluo repetir aquí.

Podríamos seguir estendiendonos en estas y otras consideraciones para comprobar la notoria falta de equidad del nuevo impuesto, y los perjuicios que ha de acarrear á la minería, y con ella á una de las mejores fuentes de la riqueza pública, pero no lo creemos necesario, pues demasiado las comprenden y las sienten cuantos están interesados en asuntos mineros.

Antes de terminar escitamos, á nuestros amigos del distrito de Cuevas, á los propietarios de los demás distritos mineros, á cuantos tengan en fin intereses comprometidos en esta industria á que se reúnan y concierten, nombren de su seno comisiones, que pasen á esponer al Sr. Ministro de Hacienda las razones que nos asisten, á fin de obtener de su justificación la modificación del art.º 7.º en lo que afecta á la minería. No se contenten nuestros amigos con exposiciones inútiles, que tal vez no las

lee el mismo á quien van dirigidas: asociense por el interés comun, y agoten todos los recursos, pongan en juego todos los medios, é influyan en todas formas, para conseguir sea levantado un impuesto, que de llevarse á cabo, traerá consigo la paralización de la industria minera en España, si es que no la conduce á la mas desastrosa ruina.

Antonio Gayon.

LA INDUSTRIA MINERA.

La industria que sirve de epigrafe á este artículo es á no dudarlo y según lo viene enseñando la práctica de una serie no interrumpida de siglos, la base de casi todas las demas industrias, toda vez que ella nos da, las principales materias que todas necesitan, las máquinas indispensables, los instrumentos necesarios y hasta los medios seguros para convertir el vapor en agente superior y hoy ya necesario para la actividad industrial.

Esto es, pues, probado, la minería nos proporciona el oro, la plata, las piedras preciosas, el cobre, el azogue, el plomo, el azufre el hierro el carbon, el marmol é infinidades de otras materias tan necesarias como útiles.

Generalmente estas riquezas se encuentran lo mismo en la superficie de la tierra que debajo de ella; pero casi siempre en la aspereza de las montañas ó en llanuras incultas faltas de todo elemento de vida y salubridad; en terrenos de los cuales huiría el hombre, si la plausible ambición de arrancar á la tierra esos veneros de riqueza no los obligase á fijar su residencia en lugares inhospitalarios, aridos, escabrosos y á las veces mal sanos.

La circunstancia de haber encontrado una buena mina, es cualidad bastante para convertir en rica é industriosa Ciudad, lo que antes era un campo solitario, ó un miserable lugarejo, pues las artes las ciencias y el comercio se animan á un fin, y acuden los capitales de apartadas comarcas y se cultiva la tierra y crece en fin prodigiosamente la riqueza.

Tal es en resumen la historia de la mayor parte de los centros mineros del mundo.

La industria minera, no prosperaría, si se desarrollara tampoco en España en toda su importancia, si no cuenta decididamente con la protección de los gobiernos, y con la sombra protectora de leyes suaves y equitativas é impuestos sumamente módicos.

Si todas las industrias deben estar sujetas á leyes ninguna con mas razon que la minera por su inegable importancia, por los grandes beneficios que reporta, y sobre todo por que es tal vez la que mas se presta á amaños y estafas que deben castigarse severamente; pero estas leyes no deben mermar la autonomia del minero, convirtiendolo á este en un simple administrador del Estado.

Déjese obrar con libertad al que se dedica á esta industria por mas que se le ponga un justo limite que no convierta la libertad en licencia.

Si los Estados tienen el derecho muy justo de que la minería le ayude á sostener sus cargas, haga uso de su derecho en buen hora pero basandolo en la mas severa equidad.

No pierdan de vista los que nos gobiernan que generalmente cuando una mina se pone en productos, es cuando la sociedad explotadora lleva invertidos en su laboreo cuantiosos capitales, que constituan tal vez su fortuna y que si bien tienen entonces la

esperanza de resacirse de aquellos gastos, pudiera tambien haber sucedido y sucede muchisimas veces que hubieren gastado inutilmente quedando en su virtud sumidos en la mas completa ruina. Déjese pues á esas empresas que hasta debieran recibir premios, recoger por lo menos sin grande menoscabo el fruto de sus improbos y arriesgados trabajos.

Esta sola razon si no hubiera otras que tambien lleva de su mano la justicia, debe influir en los gobiernos para que los impuestos de la minería sean módicos muy módicos.

Por otra parte, el minero no debe estar bajo la fiscalización del Estado sino bajo su protección y entiendase que hallamos una gran diferencia entre una y otra cosa que es la misma que encontraríamos entre un espía que acechara y un padre que velase.

Seguramente si los gobiernos obraran así, la industria se desarrollaría en todas sus partes, acrecería la riqueza, serian mayores los rendimientos, y por consiguiente pingües tambien los ingresos en las arcas del Tesoro Nacional. Así pues, hasta por egoismo debieran obrar dentro de este criterio.

La industria minera intervenida y dirigida por agentes del gobierno y ejerciendo este sobre aquella una vergonzosa tutela no puede llegar á su completo desarrollo, como hemos dicho y estamos viendo pues mas bien que una verdadera explotación industrial se verifica una operación mercantil, jugando al alza y baja que produce á lo mas traslación de capitales; pero no aumento de riqueza.

No puede esto sostenerse en absoluto pero es la verdad que no se verifica una extracción que esté en armonía con la riqueza que encierran en su seno los centros mineros.

De cuanto llevamos dicho, una prueba bien patente tenemos en este país.

Cuanta es su importancia minera, cuanto esta ha desarrollado en escala progresiva su riqueza, cuanto se han aumentado los capitales que á su sombra benéfica se han creado, sabido está y visto por todos y sería inútil que nos ocupásemos en encomiarlo; sin embargo casi no se ha hecho nada, si se compara lo hecho con lo que se hubiera podido hacer.

Tal vez y sin tal vez, haya otras muchas y poderosas razones sobre la que venimos combatiendo (y de las cuales nos ocuparemos en otros artículos posteriores) para tener contenido el gran desarrollo que debiera alcanzar nuestra minería; pero no por eso deja de influir notabilísimamente y en primer término, la que hoy denunciamos deseosos de que los hombres que estan llamados á hacerlo, se sigan ocupando de este asunto con el acierto é inteligencia que vienen verificandolo en los periódicos y revistas dedicados á defender los intereses mineros de nuestra nación hasta conseguir el objeto deseado, que es el que ha de servir de base firmísima al desarrollo de la industria minera Española.

Felipe Plá.

Sin comentarios pues nos ocuparemos de ello en nuestro próximo número, tomamos de la Gaceta el siguiente

DECRETO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Las bases generales para la

nueva legislación de minas en su art. 15 disponen que previas las formalidades en el mismo artículo prescritas, la concesión se otorgará en un plazo que no exceda de cuatro meses, á contar de la fecha de presentación del escrito.

El reglamento vigente para la ejecución de la ley en la segunda disposición general declara que todos los plazos son improrrogables y fatales: la decimasesta disposición general dice que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento; que los plazos serán improrrogables y fatales, y que las faltas de la Administración no irrogan perjuicio á los interesados siempre que en el término de 60 días, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia ó falta de cumplimiento de la ley y reglamento; que si omitiesen la reclamación en el término expresado, se entenderá que desisten de sus pretensiones y que abandonan la prosecución del expediente, el cual se reputará cancelado pero todos los efectos posteriores; declarándose así por la Administración en cuanto aprecia su estado, y publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia: que esta declaración, cuando proceda, se podrá hacer también á instancia de cualquier otro interesado siempre que la pretenda por medio de solicitud de registro, al tenor de lo que se prescribe en el párrafo tercero del art.º 75 del reglamento; y que sólo el Gobierno podrá dispensar los defectos que produzcan la cancelación de los expedientes cuando no se cause perjuicio á tercero.

Es, pues, evidente que si el registrador no reclama contra la morosidad de la Administración dentro de ese plazo de 60 días, fatal é improrrogable, el expediente, cualquiera que sea su estado, queda de derecho cancelado y fenecido, y no puede dar un paso más en su tramitación sin obtener antes la dispensa de la falta; gracia que sólo el Gobierno puede conceder, con arreglo al último párrafo de la decimasesta disposición general citada.

Desde el momento en que el expediente queda cancelado de derecho, todos los trámites posteriores son nulos y no pueden tener valor ni eficacia legal; y los Gobernadores que autorizan la prosecución del expediente cancelado infringen la ley y se arrojan facultades exclusivamente reservadas al Gobierno. Trascorrido ese plazo de 60 días, toda reclamación ó protesta contra la morosidad de la Administración es inadmisibles por extemporánea, y en ese caso solamente cabe inpetrar del Gobierno la dispensa de la falta que produjo la cancelación del expediente; y para esto las Secciones de Fomento deben atenerse á las reglas prescritas por el orden del Gobierno de la República fecha 23 de Diciembre de 1873.

De orden del Presidente del poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MISCELANEA.

—Ha corrido estos días la especie de haberse descubierto un riquísimo filón de gran potencia en la mina Rafaela contigua á la Fama 2.ª cuyo filón se espera sea cortado en un breve periodo por esta última. Co-

mo despues se ha desmentido esta noticia, y ni de la afirmación y negación tenemos datos oficiales, desearíamos se nos diesen por quien corresponda para aclarar lo que haya de cierto en todo ello.

—El ministro de Fomento se propone según parece poner en práctica el proyecto de Código de Comercio, completamente terminado ya hace tiempo, despues de estudiarlo é introducir alguna reforma.

—Se van á dar los ascensos reglamentarios en el cuerpo de Ingenieros de Minas, á consecuencia del fallecimiento del Sr. Monasterio.

—El Sr. Auditor de guerra del distrito de Madrid, despachó el 16 del corriente el sumario instruido con motivo de los últimos sucesos de Almadén, y en el mismo día fué elevado á plenario por la jurisdicción militar.

Parece que en él resultan méritos contra diez de los operarios de aquellas minas, como presuntos autores de los tristes acontecimientos de que ya hemos dado cuenta.

El capitán general del distrito de Castilla la Nueva se propone desplegar la mayor actividad, á fin de que se haga sentir pronto el castigo que imponen las leyes á los culpables.

—Mr. Michel Chevalier se ocupa asiduamente en el estudio del túnel submarino entre Calais y Douvres, cuyo proyecto se verá probablemente realizado.

—Segun un detallado artículo que D. Alejandro Olivan publica en la *Revista de España*, las escavaciones hechas por un alemán en el sitio donde se cree estuvo fundada Troya, han comprobado la existencia de aquella ciudad, habiéndose encontrado numerosos restos y objetos de gran valor intrínseco y artístico.

—El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle, caballero gran cruz de Carlos III, condecorado con otras varias, Inspector general de 1.ª clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Director de la Escuela especial del mismo; Director que fué del Canal de Lozoya. Arquitecto de la Academia de S. Fernando y honorario de la de S. Carlos, individuo de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, Consejero de Instrucción pública, presidente de la comision de faros y de la Junta de Obras del Museo y Biblioteca nacional etc. ha fallecido en Madrid el 17 del corriente. Es una verdadera pérdida para la ciencia, como lo ha sido la del ingeniero de minas Sr. Monasterio.

—El gobierno de los Estados-Unidos de América ha comprado por 10.000 duros un privilegio de invención, para hacerlo público relativo al temple del acero por un procedimiento original de los Sres. Garman y Siegfried. Consiste en calentar al rojo cereza el trozo de acero, salpicarlo con sal comun y trabajarlo en este estado hasta darle la forma que se desea. Se sustituye luego esta sal por una mezcla en partes iguales de ella, de sulfato de cobre, de sal amoniaco, de carbonato de sosa y media parte de nitro: se vuelve á calentar la pieza y se la martillea hasta darle su forma definitiva. Por último, se la calienta lentamente al rojo cereza se la introduce en un baño compuesto de un galon de agua de lluvia (unos cuatro litros), onza y media de alumbre (unos 43 gramos), igual can-

tidade de carbonato de sosa y de sulfato de cobre, una onza de nitro y seis de sal comun. Los ensayos han sido satisfactorios.

—Sabemos por algunos interesados en el partido de la Diosa Argentina, que se han hecho ciertas reclamaciones por parte de la Sociedad propietaria á la de partido é ignorando aquellos en que estriban estas, y no habiendo podido recoger antecedentes que los ilustren nos ruegan, no sin cierta alarma, que los pidamos á quien corresponda. Muy justa es esta petición, y nosotros accediendo á ella, rogamos á los Srs. que forman la junta directiva de la Sociedad Partidaria, se tomen la molestia de darnos algún antecedente de lo que haya en esto.

—Movimiento por la Aduana de Garrucha en el mes de Junio.

IMPORTACION DEL EXTRANJERO.

3.156.886 kilogramos carbonos.

EXPORTACION Á ID.

10.730.000 kilogramos mineral de hierro.
6.000 " " argentífero.
1.620.230 " plomo argentif.º en barras
268.000 " esparto en ramo.
4.600 " varios.

12.628.830 K.

CABOTAJE.

Entradas de mercaderías.

3.030.448 k. mineral plomizo.
206.482 " varios artículos.

3.236.930 k.

SALIDA.

804.200 k. mineral plomizo.
540.255 " plomo argentífero.
324.012 " varios.

1.668.467 k.

Ptas. Cts.

Se han recaudado 26.842.47

—En el mes de Abril de los años que se expresan á continuación se importaron en el puerto de Barcelona las siguientes cantidades de carbon de piedra.

Años.	Toneladas.
En 1870.	14.717
En 1871.	21.670
En 1872.	13.112
En 1873.	19.052
En 1874.	22.505

—La importación de plomo en los Estados-Unidos fué:

Años.	Toneladas.
En 1862.	20.000
En 1863.	12.600
En 1864.	27.900
En 1865.	13.600
En 1866.	27.200
En 1867.	23.225
En 1868.	23.255
En 1869.	23.111
En 1870.	28.600
En 1871.	28.000
En 1872.	23.350
En 1873.	22.000

—El mercado Inglés que por espacio de algunos meses ha venido colizando nuestros plemos por muy bajos precios y con flojas operaciones, se encuentra ya en un estado mas firme habiendo hecho a venta precios mas elevados. Sigue el alza " se nos asegura que las últimas operaciones se han verificado a L. 22 tonelada.

—Después de terminadas las huelgas de los trabajadores de las cuencas carboníferas en Inglaterra, los precios de los carbones han vuelto a normalizarse.

—Un nuevo motor.—Se ha concedido recientemente privilegio de invención, en los Estados-Unidos, a un nuevo motor en que el aceite es la base de la fuerza motriz. El aceite, en una lluvia fina como el polvo, es arrojado en el cilindro detrás del piston. Una vez mezclado con el aire atmosférico, se inflama en un momento dado por medio de la electricidad. La expansión que resulta de la combustión impele el piston hácia adelante y el movimiento de fly wheel lo conduce hácia atrás.

DISPOSICIONES OFICIALES.

SOLICITUDES DE REGISTROS MINEROS ADMITIDOS EN LA SECCION DE FOMENTO DE ESTA PROVINCIA.

7201. D. Juan Ibañez Castellon pidió en los Almendros largos de Lucainena el día 23 y se le admitieron el 27, 12 pertenencias tituladas «La Virgen del Rosario.»

7206. A D. Alejandro Marin se le admitió el 27 el registro de 39 pertenencias que solicitó el día anterior, con el nombre de «Crona mas vale» en el cabezo del Aguilon, término de Putpi.

7207. En los mismos periodos a D. Ramon Ledesma, otras 24 pertenencias que titula «El Porvenir» en el barranco de la Fuente de Gazquez de Tabernas.

7210. El 27 se le admitió a D. Esteban Navarro el registro de 9 pertenencias en la Hoya ó solana del cortijo de Fuente Cofia, en sierra Nevada, término de Beiras y le puso por nombre «S. Juan de la Cruz.»

7222. «Remember» es el título de 12 pertenencias que en el término de Nijar, paraje cerro de las Presillas, ha solicitado D. Miguel Garcia Blanes el 21 de Abril.

6212. D. Carlos Juan Cristó solicitó el 27 de id. 24 pertenencias tituladas «Constancia Filipina» en el peñon de Marlin Perez, término de Cuevas.

7162. Presentó el 18 de Abril y le fué admitido el 27 a D. Alejandro Marin, un registro de 12 pertenencias llamadas «Desperdicios» en el cerro de los Chineros, término de Velez-Rubio.

7186. A D.^a Manuela Perez Martinez se le admitió el 22 de id. otro de 6 pertenencias en el cerro de la Cueva de la Gacha, término de Pechina, con el nombre de «Otra Sta. Isabel.»

5510. D. Miguel Soler Gomez ha solicitado con fecha 26 de Abril de 1872, una demasia para la mina «Dos de Enero» sita en las Herrerías, hoya de la rambla de Mulería y Arteal de Cuevas, cuyo terreno franco existe entre las minas «La Vecina y S. Manuel.» El 22 de Abril del corriente año se le ha admitido.

7217. D. Trinidad Bocanegra registró el

28 de Abril 12 pertenencias con el nombre de «El Trino» en Mesa Contrata, término de Gador.

3375. D.^a Maria Arari, solicitó el 20 de Enero de 1869, y le ha sido admitida el 28 de Abril del 74, una demasia para la mina «S. José de Martin» en sierra de Gador, collado de los valientes, jurisdiccion de Laujar; cuyo espacio de terreno existe entre dicha mina y las tituladas «Santa Susana, Pensamiento» y otras.

7161. El 18 de Abril pidió D. Alejandro Marin 60 pertenencias con el nombre de «Mi padre» en el cerro de Alferta de Velez Rubio y le fueron admitidas el 27.

7216. En 28 de id. pidió y le fue admitido a D. José Ribera y Gaya el registro de 12 pertenencias llamado «Josefina» en el llano de los Sauces, término de Almería.

7226. Registro denunció que hace D. José Murzanero Marquez el 29 de id. con el título de «Capricho.» Consta de 12 pertenencias en la cueva del Aguilon de Huerca y en el espacio que solicita, comprende la mina «S. Marcos» que denuncia por abandono.

7173. El 20 de Abril pidió D. Alejandro Marin 12 pertenencias con el nombre de «Rubia» en la umbria de Perentice, jurisdiccion de Velez Rubio, y le fueron admitidas en 27 del mismo.

7184. Registro denunció que hace D. Luis Terriza Garcia el 22 de id. y consta de 6 pertenencias que titula «Somorrostro» en la Piedra de Medio día, Palomas y Guirao en sierra Almagrera, jurisdiccion de Cuevas, lindando por N. con la mina «Numancia» L. Miel blanca, S. Encarnacion y P. S. Ysidro. En el espacio que solicita comprende el registro en trámites «La Campana» n.º 3561, el que denuncia por no haberse hecho la concesion en el plazo legal y no haber reclamado el interesado. Le fue admitido el 30 de Abril.

7188 Id. que hace el mismo Sr. Terriza en igual fecha de 12 pertenencias que nombra «S. Luis» en el barranco Yegüero de la misma sierra y término, y linda por N. con la mina «Divina Pastora» L. «Llegué a tiempo.» y S. y P. terreno franco. Dentro de estos linderos comprende el registro «Chica Rubia» n.º 5422 que denuncia por iguales razones que el anterior. Se le admitió el 30 de Abril.

6380. Ha solicitado con fecha 27 de Mayo de 1873 D. Gerónimo Rojas Carlés una demasia para la mina «Anjela» sita en el barranco Guirado de sierra Almagrera, término de Cuevas, lindando entre dicha mina y las tituladas S. Ysidro, La Campana, Miel blanca, y Encarnacion; y le ha sido admitida el 28 de Abril de 1874.

7218 «Cordonazo.» Título de 12 pertenencias solicitadas por D. Trinidad Bocanegra en la majada de las Pencas de Gador, con fecha 28 de Abril.

7227. La pena del Talion se titulan las 25 pertenencias pedidas el 29 de id. por D. Ramon Ledesma, en el paraje cerro del Cura, término de Tabernas.

7193. En 23 de id. D. Manuel Montoya Herrada 40 pertenencias con el nombre de «La Aurora y la Cruz» en el Pocio de la sierra de la Monterilla, en Huerca. Fué admitido el 2 de Mayo.

7196. D. José Sanchez Soriano pidió el 24 de Abril pidió 12 pertenencias admitidas el 4 de Mayo. Se llaman «El Asalto» y están situadas en la Fuentequilla de la Olivarada, término de Tabernas.

7225. Se llaman «Santa Ana» las 12 pertenencias pedidas por D. Rafael Duomovich el 29 de Abril, en el Paraje de la Monterilla del término de Benahadux.

MERCADO MINERO.

PRECIO EN QUE SE HAN HECHO LAS ÚLTIMAS TRASFERENCIAS.

Accion en las Maravillas del barranco de la Torre 2,000.

Id. Descuido Segundo del barranco Negro 800.

Id. en la Juanita del Pinalvo 800 rs.

Id. en Purisima Concepcion del Jaroso 10.640 rs.

Id. en la Aparecida de Sierra Cabrera 320 rs.

Id. en el partido de la Eloisa 12.000 rs.

Id. en Fuente de Plata propiedad 1000.

Id. Ascanio en el cerro del Aguilon 625.

Id. en la Fé del cerro bajo de los Pinos 480 rs.

Id. en la Petronila de las Herrerías 18.000 rs.

Id. en la Iberia de id. 15.500 rs.

Id. en la Equivocada de id. 6.000 rs.

ANUNCIOS.

CORREDURIA DE NÚMERO Y

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE D. RAMON GARCIA CAMACHO CALLE DE ALAVA NÚM. 11 ALMERIA.

Se ocupa de toda clase de negociaciones que sean compatibles con ambos cargos, y en particular en procurar la venta y compra de acciones y registros completos de minas, y cuantas operaciones se refieren a la adquisicion de capitales para la exploracion y explotacion de las mismas, facilitando los medios mas seguros y ventajosos para esta clase de contratos; dando a la vez toda clase de informes y noticias que se le exijan, referentes a tan importantisimo ramo de riqueza en esta privilegiada Provincia.

En el mes de Agosto próximo quedará abierta al servicio público en esta poblacion, una Agencia de negocios desempeñada por D. Manuel Romero y Ortiz.

Se desea la adquisicion de minas y minerales de hierro de las Sierras de Carbonera y Bedar.

En la Agencia de D. Francisco Hostench y Pujol de Vera, Calle del Clavel núm 14 darán razon.